JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintidós.

Objetivo:

Resolver el recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2021.

El juzgado negó el mandamiento de pago al considerar que los títulos valores anunciados con la demanda, esto es, las facturas de venta no obran como anexos.

El apoderado de la empresa demandante interpone recurso de reposición y subsidiario el de apelación, por considerar que los documentos anunciados si fueron remitidos y que por lo pesado del archivo se enviaron por drive. Vuelve y remite los anexos de la demanda.

CONSIDERACIONES.

El asunto a debatir es si en los anexos de la demanda obran las facturas de venta anunciadas como títulos valores base de la ejecución, valga decir, LAB38498 por $6.588.191, LAB38499 por $14.077.750, LAB15484 por $9.033295 y LAB15429 por $6.983.580.

De acurdo con el Estatuto Tributario la factura de venta contiene los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

En ninguno de los anexos arrimados obra documento que contenga los requisitos mencionados, además de existir algunos archivos que no pudieron ser abiertos. Hay que señalar que obrar múltiples documentos de órdenes de atención y servicios prestados pero en ningún aparte se encontraron las facturas aquí referidas.

Esta situación impone que se mantenga el auto atacado y que en su lugar se conceda la la apelación en el efecto suspensivo a voces del Art.438 del C. Genera del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Negarla reposición objeto de las anteriores consideraciones.

2º.- Conceder le recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en el efecto devolutivo y ante los juzgados civiles del circuito. Remítase a la Oficina Judicial para que se repartido.

NOTIFIQUESE.

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez